



| | |
|--------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0570-2018 |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE |
| Fecha: | 29/05/2018 |
| Hora: | 13:58:50.00... |
| Folios: | |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE UNA PLANTACION FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0180 del 19 de febrero de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** solicitado por la **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, con Nit 900.082.107-5 representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.396.184, a través de sus apoderadas las señoras **CATALINA ZULUAGA PALACIO** y **LUCILA PALACIO ARANGO**, con T.P. Nros°. 144.542 y 13.826 del CSJ., e identificadas con la cédula de ciudadanía números 43'867.654 y 32'424.399 respectivamente, para el proyecto habitacional denominado "OLIVAR" a desarrollarse en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria números 020-23011 y 020-25089, ubicados en la Vereda Cuchillas de San José del Municipio de Rionegro.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 07 de mayo de 2018, generándose el **Informe Técnico número 131-0860 del 16 de mayo de 2018**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

- 3.1 *Para llegar el predio, se toma la vía que va al alto de la Mosca, sector de alto de las Cuchillas, Sector de Fontibón, área urbana del Municipio de Rionegro, a diez minutos del Parque Principal del Municipio de Rionegro.*
- 3.2 *El área donde se ubican los árboles objeto de aprovechamiento corresponde al predio urbanos identificados con FMI No. 020-23011-020-25089, los cuales se ubican en zona de expansión urbana del Municipio de Rionegro, con polígono de Desarrollo Urbano S4-DU-14, según Acuerdo 028-2016, del Concejo de Rionegro, para el desarrollo urbano Alto de La Mosca, donde incorpora el perímetro urbano el Polígono alto de San José, correspondientes a los predios identificados con código catastral No. 615200110000001900590 - 6152001000001900663, correspondiente al área donde se construye el proyecto urbanístico Olivar.*
- 3.3 *El Aprovechamiento forestal corresponde a una plantación forestal producto de regeneración natural de la especie Ciprés (*Cupressus lusitánica*), con algunos manchones o bosquetes dispersos en los predios, así como un reducto de árboles de Eucalipto y algunas especies nativas, donde predominan las especies exóticas.*

3.3 *Ubicación del predio Expansión urbana:*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-35-83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546-30-99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40-287 43 29.



3.4 El predio según el acuerdo 251 de CORNARE, presenta restricción en la parte baja, donde se evidencia el afloramiento de fuente de agua que discurre a la Quebrada Subachoque, donde el proyecto urbanístico debe dejar una aérea sin intervención de construcciones dado la pendiente del predio y los suelos son de categoría VI.

3.5 Revisión de especies, los volúmenes y análisis de la Información:

| Familia | Nombre Común | Nombre científico | Número de Árboles | Dap promedio en metros | Ht promedio | Ht comercial | Volumen promedio por árbol Total factor (0,6)- | Volumen total |
|-----------------|----------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|-------------|--------------|--|---------------|
| Cupressaceae | Cipres | <i>Cupressus lusitanica</i> | 172 | 0,2 | 9,5 | 5 | 0,1790712 | 30,8002464 |
| Myrtaceae | Eucalipto | <i>Eucalyptus saligna</i> | 13 | 0,19 | 9,5 | 4 | 0,16161176 | 2,100952854 |
| Pinaceae | pino | <i>Pino patula</i> | 3 | 0,16 | 7 | 4 | 0,08444621 | 0,253338624 |
| Fabaceae | acacia | Acacias | 2 | 0,12 | 3 | 0 | 0,02035757 | 0,040715136 |
| Melastomataceae | Siete cueros | <i>Tibouchina lepidota</i> | 3 | 0,14 | 2 | 2 | 0,01847261 | 0,055417824 |
| Caprifoliaceae | Sauco de monte | <i>Viburnum comifolium</i> | 1 | 0,08 | 3 | 0,8 | 0,00904781 | 0,009047808 |
| Myrtaceae | Pomo | <i>Syzygium jambos</i> | 1 | 0,63 | 6 | 1 | 1,12221094 | 1,122210936 |
| Boraginaceae | guasimo | <i>Cordia barbata</i> | 2 | 0,12 | 3 | 1 | 0,02035757 | 0,040715136 |
| Clusiaceae | Punta de lanza | <i>Vismia baccifera</i> | 2 | 0,13 | 3 | 1,15 | 0,02389187 | 0,047783736 |
| Total | | | 199 | | | | | 34,47 |

3.6 Año establecimiento plantación: No aplica - Regeneración natural.

3.7 Registro Fotográfico:



3.8 Área con reductos boscosos: 4.59

3.9 El área total de los predios corresponde a 4.59 has corroborado por un levantamiento del predio donde se evidencia que el área aproximada es de 4.59

A Continuación se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la plantación forestal:

| Punto No. | Coordenadas Geográficas | | | | | |
|-----------|-------------------------|----|-------|---------------|---|-------|
| | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | |
| 1 | -75 | 22 | 26.09 | 6 | 9 | 50.33 |
| 2 | -75 | 22 | 34.78 | 6 | 9 | 42.71 |
| 3 | -75 | 22 | 32.43 | 6 | 9 | 41.4 |
| 4 | -75 | 22 | 30.32 | 6 | 9 | 45.19 |
| 5 | -75 | 22 | 25.73 | 6 | 9 | 47.32 |

3.10 El Plan de Manejo Forestal presenta plan de Compensación ambiental donde establece relación de 1:1 por árbol aprovechado y restauración en el área del Predio, dado que tiene un área de recarga hídrica que requiere ser restaurada y manejo de residuos generados en el aprovechamiento con el fin de ser dispuesto en forma adecuada.

3.11 La madera del aprovechamiento forestal será acopiada en el predio.

3.12 Se evaluaron 30 árboles de los 172 de Ciprés reportados para aprovechamiento, realizando así un contramuestreo del 17%.

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de una plantación forestal producto de regeneración natural de árboles plantados de las especies introducidas y nativas, las cuales se ubican en un área de 4.59 hectáreas, correspondiente a los predios identificado con FMI números 020-23011-020-25089, los cuales se ubican en

zona de expansión urbana del Municipio de Rionegro, con polígono de Desarrollo Urbano S4-DU-14, según Acuerdo 028-2016, del Concejo de Rionegro, para el desarrollo urbano Alto de La Mosca, donde incorpora el perímetro urbano el Polígono alto de San José, correspondientes a los predios identificados con código catastral No. 61520011000001900590 y 6152001000001900663, área donde se construye el proyecto urbanístico "Olivar", los cuales interfieren con el proyecto urbanístico. Las especies objeto de aprovechamiento se detallan en la siguiente tabla.

| Familia | Nombre Común | Nombre científico | Número de Árboles | Dap promedio en metros | Ht promedio | Ht comercial | Volumen promedio por árbol Total factor (0.6) | Volumen total |
|-----------------|----------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|-------------|--------------|---|---------------|
| Cupressaceae | Ciprés | <i>Cupressus lusitanica</i> | 172 | 0,2 | 9,5 | 5 | 0,1790712 | 30,8002464 |
| Myrtaceae | Eucalipto | <i>Eucalyptus saligna</i> | 13 | 0,19 | 9,5 | 4 | 0,16161176 | 2,100952854 |
| Pinaceae | pino | <i>Pino patula</i> | 3 | 0,16 | 7 | 4 | 0,08444621 | 0,253338624 |
| Fabaceae | acacia | <i>Acacias</i> | 2 | 0,12 | 3 | 0 | 0,02035757 | 0,040715136 |
| Melastomataceae | Sete cueros | <i>Tibouchina lepidota</i> | 3 | 0,14 | 2 | 2 | 0,01847261 | 0,055417824 |
| Caprifoliaceae | Sauco de monte | <i>Viburnum comitolum</i> | 1 | 0,08 | 3 | 0,8 | 0,00904781 | 0,009047808 |
| Myrtaceae | Pomo | <i>Syzygium jambos</i> | 1 | 0,63 | 6 | 1 | 1,12221094 | 1,122210936 |
| Boraginaceae | guasimo | <i>Cordia barbata</i> | 2 | 0,12 | 3 | 1 | 0,02035757 | 0,040715136 |
| Clusiaceae | Punta de lanza | <i>Vismia baccifera</i> | 2 | 0,13 | 3 | 1,15 | 0,02389187 | 0,047783736 |
| Total | | | 199 | | | | | 34,47 |

4.2 En general en el predio la mayoría de las especies son exóticas producto de regeneración natural correspondiente a ciento setenta y dos (172) árboles de la especie Ciprés, trece (13) Eucaliptos, tres (3) Pinos patula y dos (2) Acacias, en relación con nueve (9) árboles de especies nativas."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: "*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico*".

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-0860 del 16 de mayo de 2018, esta Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa ciento noventa y nueve (199) individuos, que deben ser erradicados para dar paso a la construcción del proyecto:

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL PRODUCTO DE REGENERACIÓN NATURAL a la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S.**, con Nit 900.082.107-5 representada legalmente por el señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.396.184, a través de sus apoderadas las señoras **CATALINA ZULUAGA PALACIO** y **LUCILA PALACIO ARANGO**, con T.P. Nros°. 144.542 Y 13.826 del CSJ., e identificadas con la cédula de ciudadanía números 43'867.654 y 32'424.399 respectivamente, para el desarrollo del proyecto inmobiliario ubicado en el paraje Alto de San José, área de expansión urbana del Municipio de Rionegro, según Acuerdo 028 de Noviembre de 2016, el cual ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro, e incorpora al perímetro urbano del Municipio de Rionegro, el polígono del Alto de San José correspondiente a los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria números 020-23011-020-25089; con un área total de 4.59 hectáreas, para proyectos de vivienda.

Parágrafo 1. La cantidad de árboles que se aprovecharan corresponde a regeneración natural de las especies que se ubican en el predio, correspondiente a ciento noventa y nueve (199) individuos con diámetros > a 10 cms, con un volumen total de 34.47 metros cúbicos, y volumen comercial de 20 metros cúbicos de madera.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño **CORNARE**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia, Nit: 890985183-8

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502, Bosques: 832-85-38

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque 165 Olivos: 546-80-99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40-287 43 29

| Familia | Nombre Común | Nombre científico | Número de Árboles | Dap promedio en metros | Ht promedio | Ht comercial | Volumen promedio por árbol Total factor (0,8) | Volumen total | Volumen Comercial | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|-----------------|----------------|-----------------------------|-------------------|------------------------|-------------|--------------|---|---------------|-------------------|--|
| Cupressaceae | Cipres | <i>Cupressus lusitanica</i> | 172 | 0,2 | 9,5 | 5 | 0,1790712 | 30,8002464 | 19 | Tala |
| Myrtaceae | Eucalipto | <i>Eucalyptus saligna</i> | 13 | 0,19 | 9,5 | 4 | 0,16161176 | 2,100952854 | 1 | Tala |
| Pinaceae | pino | <i>Pino patula</i> | 3 | 0,16 | 7 | 4 | 0,08444621 | 0,253338624 | 0 | Tala |
| Fabaceae | acacia | Acacias | 2 | 0,12 | 3 | 0 | 0,02035757 | 0,040715136 | 0 | Tala |
| Melastomataceae | Siete cueros | <i>Tibouchina lepidota</i> | 3 | 0,14 | 2 | 2 | 0,01847261 | 0,055417824 | 0 | Tala |
| Caprifoliaceae | Sauco de monte | <i>Viburnum comifolium</i> | 1 | 0,08 | 3 | 1 | 0,00904781 | 0,009047808 | 0 | Tala |
| Myrtaceae | Pomo | <i>Syzygium jambos</i> | 1 | 0,63 | 6 | 1 | 1,12221094 | 1,122210936 | 0 | Tala |
| Boraginaceae | guasimo | <i>Cordia barbata</i> | 2 | 0,12 | 3 | 1 | 0,02035757 | 0,040715136 | 0 | Tala |
| Clusiaceae | Punta de lanza | <i>Vismia baccifera</i> | 2 | -0,13 | 3 | 1,15 | 0,02389187 | 0,047783736 | 0 | Tala |
| Total | | | 199 | | | | | 34,47 | 20 | Tala |

Parágrafo 2º. Se informa a la parte interesada, que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el parágrafo primero del artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 3º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

Parágrafo 4º. Informar que La Corporación autoriza movilización de la madera producto del aprovechamiento forestal en una cantidad de **20 metros cúbicos** para comercializar; y podrá comerciar residuos de cosecha, ramas (Varas, orillos- Leña).

ARTÍCULO SEGUNDO. El señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, a través de sus apoderadas las señoras **CATALINA ZULUAGA PALACIO** y **LUCILA PALACIO ARANGO**, o quien haga sus veces, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. La compensación se realizará conforme a la equivalencia ecosistémica del área intervenida, donde dicha área puede ser la zona de retiro de la Quebrada Subchoque, que está en la parte baja del predio, donde se evidencia que la constructora deberá dejar un área de cesión al Municipio de Rionegro, por lo cual debe realizar la compensación en esta área con el fin de garantizar la protección de la fuente que se observa desprotegida. La relación de la compensación es 1:3 para las especies introducidas y 1:4 especies nativas, por lo cual debe sembrar la cantidad de **seiscientos cinco (605)** árboles con especies nativas de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-6721 de noviembre de 2017, proferida por Cornare. Las especies a restaurar se deben adaptar a las condiciones del suelo y clima de la zona, por lo cual se recomienda las siguientes especies: Yarumo, Laurel (*Nectandra sp.*), Drago, Quimula, Holly, Matas de Guineo, Pino romerón, cedro de altura y especies que produzcan frutos para la avifauna.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.



1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles la Corporación propone igualmente lo indicado en la Resolución Corporativa 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, la cual establece en su anexo 1 los costos asociados a las actividades de compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales - PSA, donde el valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, para el caso el valor correspondiente es de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS \$ 9.434.975** (\$15.595 x 605 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación -realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para el usuario, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA, realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución, o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO. La interesada debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado que corresponde al polígono establecido.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause la tala de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
5. Deberán tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
6. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
7. Los desperdicios producto de la tala deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
8. Las personas que realicen la tala deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**

10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO QUINTO. El producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado.

Parágrafo primero. INFORMAR a la parte interesada que de conformidad con la Resolución 1909 de 2017, modificada por la Resolución 81 de 2018, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril de 2018 requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacional en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), para mayor información podrá dirigirse a la Ventanilla Integral de Servicio al Cliente de la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo segundo. No se debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, solo podrá hacerlo con los salvoconductos expedidos por Cornare que autoricen su transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que la Corporación aprobó El Plan De Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para el cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR, que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento a los requerimientos establecidos y la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **JUAN FELIPE OSORIO CARDONA**, en calidad de representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA CONTEX S.A.S**, a través de sus apoderadas las señoras **CATALINA ZULUAGA PALACIO** y **LUCILA PALACIO ARANGO**., haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZÁTE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.615.06.29697

Dependencia: Trámites Ambientales.

Asunto: Flora (Aprovechamiento)

Técnico. N. Quintero.

Fecha: 24/05/2018